



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12855
18 de septiembre del 2023



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004¹, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011², el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1091 de 2019, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CORDOBA)**, proceso que integró la *Convocatoria Territorial 2019*, para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁴ del Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la listas de elegible para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CORDOBA)**, en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 7294**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **COMISARIO DE FAMILIA**, Código **202**, Grado **3**, identificado con el Código OPEC No. **69465**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE COTORRA**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14^o del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE y APELLIDOS
69465	2	1073821513	José Carlos Sierra Ramos
JUSTIFICACIÓN			
<p><i>“(…)No cumple con el requisito de la experiencia laboral relacionada requerida y exigida en el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía de Cotorra, que requiere de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada (ver página 24 del manual de funciones de la alcaldía), la experiencia laboral aportada de LITIGANDO.COM personería de Montería y misión temporal no son experiencias</i></p>			

¹Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

relacionadas al cargo de comisario de familia, la única experiencia relacionada es la que aporta del Centro Zonal Montería del 11/07/2018 al 26/07/2018 y en el Centro Zonal Lorica del 16/08/2018 al 31/08/2018 cumpliendo con estas solo un (1) mes de experiencia relacionada, las cuales no son suficientes para cumplir con el requisito de la experiencia relacionada exigida para el cargo según el manual de funciones que es de doce (12) meses (...).”

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 331 del 07 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 69465** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1091 de 2019** objeto de la *Convocatoria Territorial 2019*.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del año 2022 a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril de 2022⁵, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el día doce (12) de abril de 2022.

Estando dentro del término señalado, el elegible **José Carlos Sierra Ramos**, ejerció su derecho de defensa y contradicción el día veinticinco (25) de abril de 2022.

Así las cosas, y en aras de garantizar el principio de eficacia de que trata el numeral 11 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso y el mérito como pilar fundamental del Sistema de Carrera Administrativa, la CNSC consideró pertinente ordenar el decreto de pruebas mediante **Auto Nro. 321 del 28 de abril de 2023**, para requerir a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba), con el fin de que remitiera Acto administrativo por el cual se conformó la comisión de personal (vigente para la fecha de presentación de la solicitud de exclusión, esto es, (25 de noviembre de 2021), y el Acta por medio de la cual el cuerpo colegiado decide presentar solicitud de exclusión respecto del señor José Carlos Sierra Ramos, elegible de la OPEC 69465.

El acto administrativo precitado fue comunicado a Yuliana Garcés Moreno, en calidad de Presidente de la Comisión de Personal, el día 05 de mayo del 2023 al correo electrónico: juridica@cotorra-cordoba.gov.co, otorgándole diez (10) diez días hábiles contados a partir del siguiente del envío de la comunicación, esto es, entre el cuatro (4) de abril y el diecisiete (17) de mayo del 2023, para que aportaran las pruebas solicitadas.

Una vez pasados los diez (10) diez días hábiles para aportar las pruebas requeridas por la entidad, una vez revisada nuestra base de datos, no se ve reflejada respuesta alguna por parte de la Comisión de Personal por parte de la Alcaldía de Cotorra.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo a lo manifestado en el **Auto 321 de 28 de abril de 2023**, en su artículo primero, en su párrafo estableció que “*Vencido el término estipulado, la Entidad entrará a decidir de conformidad con los documentos que reposan en el expediente*”. Entrará a decidir la Solicitud de Exclusión del elegible **José Carlos Sierra Ramos**, con los documentos que reposan en el expediente.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

⁵ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**
14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
14.3 No superó las pruebas del concurso.
14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”* (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁶, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

El **Proceso de Selección No. 1091 de 2019– Convocatoria Territorial 2019**, está adscrito al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido concursante en la etapa de inscripción, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo identificado con código OPEC No. 69465 ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del proceso de selección, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001916 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007946 del 17 de julio de 2019.

⁶ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 69465**, ofertado por la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69465	COMISARIO DE FAMILIA	202	3	PROFESIONAL

REQUISITOS

“Propósito: Prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley. el comisario de familia se encargará de prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los niños, niñas, adolescentes y demás miembros de la familia, en las circunstancias de maltrato infantil, amenaza o vulneración de derechos suscitadas en el contexto de la violencia intrafamiliar. para ello aplicara las medidas de protección contenidas en la ley 575 del 2000 que modifico la ley 294 de 1996, las medidas de restablecimiento de derechos consagradas en la ley 1098 de 2006 y, como consecuencia de ellas, promoverá las conciliaciones a que haya lugar en relación con la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas. cumplirá las funciones descritas en la ley 1098 de 2006 y el decreto reglamentario 4840 de 2007.

Funciones:

- Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.
- Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.
- Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.
- Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar
- Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.
- Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.
- Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.
- Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.
- Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales
- Participar en la formulación, diseño, organización, ejecución y control de planes y programas del área interna de su competencia.
- Proponer e implantar procesos, procedimientos, métodos e instrumentos requeridos para mejorar la prestación de los servicios a su cargo
- Estudiar, evaluar y conceptuar sobre las materias de competencia del área interna de desempeño, y absolver consultas de acuerdo con las políticas institucionales.
- Realizar las funciones generales del empleo, y las actividades generales comunes a todas las dependencias, aplicables en lo pertinente y descritas en

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
69465	COMISARIO DE FAMILIA	202	3	PROFESIONAL
REQUISITOS				
<p>los artículos 9° y 10° respectivamente del presente Decreto, en cuanto le sean compatibles con la naturaleza del empleo, las dependencias y áreas funcionales o administrativas de que trata el presente Decreto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplicar el Manual de Procesos y Procedimientos, reglamentos y códigos de la Entidad, en cuanto a las actuaciones y/o actividades en las que esté involucrado el cargo. • Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel jerárquico, el área de desempeño y la naturaleza del empleo. <p>Estudio: 1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente. 2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios. 3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa.</p> <p>Experiencia: Lo contemplado en los Artículos 80 y 85 de la Ley 1098 de 2006.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE JOSÉ CARLOS SIERRA RAMOS.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 25 de abril de 2022 allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) HECHOS

1. Que concursé en la Convocatoria Territorial 2019 para el cargo de COMISARIO DE FAMILIA en el municipio de Cotorra, Córdoba.
2. Que cumplí con los requisitos exigidos para ocupar la vacante descrita en la Convocatoria Territorial 2019, esto es lo descrito en la Ley 1098 de 2006 como requisitos para ocupar cargo de defensor o comisario de familia.
3. Que dentro de los requisitos exigidos para ocupar el cargo de comisario de familia, se exige ser abogado, además contar con título de postgrado en algunas ramas del derecho como derecho de familia, administrativo, constitucional entre otros.
4. Que cuento con diplomas en derecho y derecho administrativo teniendo en cuenta mis estudios.
5. Que aprobé el examen o prueba de conocimiento elaborado por la UNIVERSIDAD encargada de esta labor dentro de la Convocatoria Territorial 2019.
6. Que por haber avanzado en las etapas previas del concurso se procedió a realizar valoración de antecedentes con el fin de conformar la lista de elegibles para el cargo COMISARIO DE FAMILIA dentro de la Convocatoria Territorial 2019.
5. Que actualmente me encuentro en la lista de elegibles en la segunda posición, sin embargo he sido notificado de una solicitud de exclusión, de los cuales somos sujetos los primeros tres elegibles de la lista en mención.
6. Que la solicitud de exclusión fue iniciada por la persona que ocupa la cuarta posición en la lista, quien además actualmente ocupa la vacante en provisionalidad.
7. Que evidencio mala fe por parte de la actual funcionaria, aduciendo una causal que es claramente dilatoria y afecta los derechos al merito y carrera administrativa de todos los que aspiramos a un cargo publico.

Ante todo lo anterior expuesto solicito:

1. Se declare improcedente la solicitud de exclusión presentada
2. Se haga uso de la lista de elegible tal como lo dispone la ley.
3. Se proceda a oficiar a las entidades encargadas para que se inicie proceso disciplinario en contra de la solicitante.

Atentamente (…)”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MINIMOS Y ANALISIS DE LAS SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE JOSÉ CARLOS SIERRA RAMOS.

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019"

OPEC	Posición en lista	Nombre
69465	2	JOSÉ CARLOS SIERRA RAMOS

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible "No cumple con el requisito de la experiencia laboral relacionada requerida y exigida en el manual de funciones y competencias laborales de la alcaldía de Cotorra, que requiere de doce (12) meses de experiencia laboral relacionada (...)", procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Si bien el Manual de Funciones determinó un requisito de doce (12) meses de experiencia profesional relacionada y el empleo OPEC señaló "Lo contemplado en los Artículos 80 y 85 de la Ley 1098 de 2006", lo cierto es que el empleo denominado Comisario de Familia tiene contemplados los requisitos para su ejercicio, en la Ley, siendo estos los cuales deben ser observados en el marco del Proceso de Selección, al ser de obligatorio cumplimiento.

Al respecto, el artículo 2.2.3.6 del Decreto 1083 de 2015 señala: "(...) **Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales.**" (Marcación intencional).

Así las cosas, el artículo 80 de la Ley 1098 de 2006, vigente para la fecha de inicio de la etapa de inscripciones del proceso de selección y por lo tanto aplicable al caso que nos ocupa, no dispone entre los requisitos para el cargo de Comisario de Familia la exigencia de experiencia relacionada.

Los requisitos exigidos en la norma referida, son:

"ARTÍCULO 80. CALIDADES PARA SER DEFENSOR DE FAMILIA. Para ser Defensor de Familia se requieren las siguientes calidades:

1. Ser abogado en ejercicio y con tarjeta profesional vigente.
2. No tener antecedentes penales ni disciplinarios.
3. Acreditar título de posgrado en Derecho de Familia, Derecho Civil, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional, Derecho Procesal, Derechos Humanos, o en Ciencias Sociales siempre y cuando en este último caso el estudio de la familia sea un componente curricular del programa."

Al respecto, el elegible aportó a través del aplicativo SIMO el título de Abogado expedido por la Universidad del Norte del 6 de marzo de 2015 y el Título de Especialista en Derecho Administrativo proferido por la misma Universidad el 8 de julio de 2016.

Bajo este entendido, y como quiera que el elegible ha acreditado debidamente los requisitos exigidos por la Ley 1098 de 2006 en su artículo 80, se da por cumplido el requisito solicitado por el empleo a proveer, sin que le sea dable a esta Comisión Nacional inobservar la normatividad vigente para el momento de inscripción al concurso.

Conforme a lo expuesto, se concluye que el elegible **JOSÉ CARLOS SIERRA RAMOS** acredita las calidades del empleo denominado Comisario de Familia previstas en la Ley 1098 de 2006, y por lo tanto, cumple con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer.

Frente a lo manifestado por el elegible **JOSE CARLOS SIERRA RAMOS**, en su escrito de defensa:

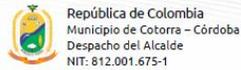
"(...) Ante todo lo anterior exuesto solicito:

1. Se declare improcedente la solicitud de exclusión presentada
2. Se haga uso de la lista de elegible tal como lo dispone la ley.
3. Se proceda a oficiar a las entidades encargadas para que se inicie proceso disciplinario en contra de la solicitante. (...)"

Es de precisar que frente a su solicitud de que "Se declare improcedente la solicitud de exclusión presentada", una vez revisada nuestra base de datos, la Comisión Nacional del Servicio Civil se constató que la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra mediante Decreto No. 137 del 02 de junio 2021 "por el cual se conforma la comisión de personal de la alcaldía municipal de cotorra y se dictan otras disposiciones"

OPEC	Posición en lista	Nombre
69465	2	JOSÉ CARLOS SIERRA RAMOS

Análisis de los documentos



DECRETO No. 137 02 DE JUNIO de 2021

POR EL CUAL SE CONFORMA LA COMISION DE PERSONAL DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE COTORRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde municipal de Cotorra en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de CPC numeral 10, la ley 136 de 1994 artículo 91, la ley 909 de 2004 artículo 16 y decreto 1228 de 2005 del DAFP y....

CONSIDERANDO

- Que se hace necesario conformar la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra, conforme a lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios.
- Que el señor Alcalde Municipal designó a sus Dos (2) representantes a la comisión de personal.
- Que conforme a lo establecido se convocó a la elección para la escogencia de los Dos (2) representantes de los funcionarios de carrera administrativa o en su defecto aquellos que están nombrados en provisionalidad en cargos de carrera administrativa.
- Que la elección se convocó y realizó el día 02 de Junio de 2021, a partir de las 8:00 AM hasta las 11:00 AM del mismo día.
- Que la elección arrojó como resultado el siguiente: YULY ELISA PAEZ ESPITIA: # 17 de Votos, YULINA GARCÉS MORENO: # 10 de votos, EDELMIRO ESPITIA CORREA: # 7 de votos, ANDERSON JAVIER PUMAREJO: # 4 de votos.
- Que la ley establece que los Dos (2) primeros en votación serán los principales en la comisión de personal y consecutivamente el Tercero y Cuarto en votos, serán los suplentes de los principales.
- Que en mérito de lo anteriormente expuesto.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Confórmese la comisión de personal de la Alcaldía Municipal de Cotorra, de la siguiente forma: Como designados por el Alcalde, los señores: LUIS CARLOS GALEANO GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.036.832 y EDUAR ESPITIA RODIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.814.420. Como representantes de los empleados en cargos de carrera administrativa o provisionales, las señoras: YULY ELISA PAEZ ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.678.397 y YULINA GARCÉS MORENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.062.677.961.

Calle 15 No. 6 – 165 / Barrio El Carmen
 alcalde@cotorra-cordoba.gov.co
 www.cotorra-cordoba.gov.co

PARAGRAFO: Como suplentes de los representantes de los empleados a la comisión de personal, por votación fueron elegidos los señores: EDELMIRO ESPITIA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.375.911 y ANDERSON JAVIER PUMAREJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 78.745.239.

ARTICULO SEGUNDO: Los representantes de los funcionarios en cargo de carrera administrativa o provisionalidad elegidos por votación a la comisión de personal deberán ser ratificados o excluidos, dada su provisionalidad en los cargos, mediante acto administrativo si adquieren o no el derecho a la carrera administrativa, al ser sometidos sus cargos a concurso.

PARAGRAFO: En los casos que sea necesario excluir a los principales, la primera opción la tendrán los suplentes en su orden o en su defecto como segunda opción se convocará para elegir a los fallantes si los suplentes no llenan los requisitos como es haber ganado el derecho de carrera administrativa a través de concurso.

ARTICULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en el Municipio de Cotorra-Departamento de Córdoba, a los 02 días del mes de Junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

GUILLERMO LLORENTE PETRO
 Alcalde Municipal

Así, revisada el acta de conformación de la comisión de personal de la Alcaldía de Cotorra no se evidenció que ninguna de las personas que conforman la comisión de personal sea parte de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 7294 del 10 de noviembre de 2021.

Finalmente se precisa que los documentos de experiencia aportados por el aspirante a través del aplicativo SIMO no fueron validados por el operador en la etapa de verificación de requisitos mínimos, en atención a que la norma no exige la acreditación del mencionado requisito para el empleo de Comisario de Familia.

Por lo expuesto, se evidencia que el elegible **CUMPLE** los requisitos del Ley para el empleo de Comisario de Familia.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil resuelve **NO EXCLUIR** al aspirante **JOSÉ CARLOS SIERRA RAMOS**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 7294 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC No. 69465**, y de la Convocatoria Territorial 2019, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos de estudio exigidos por el empleo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución 7294 el 10 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 1091 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, a la aspirante que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
2	CC. 1073821513	JOSÉ CARLOS SIERRA RAMOS

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la elegible señalada en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Cotorra (Córdoba)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1091 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019”

saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YULINA GARCÉS MORENO**, Presidente de la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: juridica@cotorra-cordoba.gov.co, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

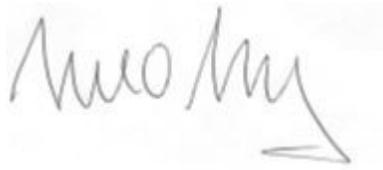
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ANDREA CATALINA DORIA LLORENTE**, Jefe de Talento Humano de la **ALCALDÍA DE COTORRA (CÓRDOBA)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: gobierno@cotorra-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 18 de septiembre del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADO MAURICIO LIÉVANO BERNAL
Comisión Nacional Del Servicio Civil

Elaboró: Leydi Paola Giraldo Orozco / Paula Andrea Silva Parra

Revisó: Nathalia Katherine Rodríguez Muñoz

Revisó: Vilma Esperanza Castellanos Hernández

Aprobó: Miguel Fernando Leal Ardila

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)